



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º155

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15/09/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0003866-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 inciso 24 de la ley 13014, “ *las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslado, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial*”.

Que, en ejercicio de tales prerrogativas, se dictaron los reglamentos vigentes. Que dicha normativa establece, en lo que es aquí de interés: “**ARTÍCULO 49, Resol. N°51/17: Enfermedad.** *Las licencias por causa de enfermedad a las que se refiere esta reglamentación, se otorgarán con o sin goce de haberes, según correspondiere, y deben ser aconsejadas por el médico u organismo competente que señala el presente ordenamiento, teniendo en cuenta exclusivamente la naturaleza de la afección que padece el agente, y en los casos en que dicha afección no condicione en el mismo una incapacidad física de carácter total y permanente para todo desempeño laboral (...)* **ARTÍCULO 53, Resol. N.º 51/2017: Enfermedades especiales.** *Las licencias por enfermedades especiales de los tratamientos prolongados, las derivadas de accidentes profesionales y las que se otorguen en los casos en que el agente padeciere una incapacidad temporal o permanente para el desempeño de sus tareas, serán acordadas previo dictamen de una Junta Médica integrada por médicos visitantes y, en su caso, de la Junta de*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Promoción para la Salud de la Provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el 'Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Provincial'.

Que la Dra. Quiroga fue designada mediante Decreto N°199/11 como Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Que durante el ejercicio del mencionado cargo se concedió licencia por enfermedad de largo tratamiento, mediante resoluciones N.º 78/2015 (modificada por resol. N°144/15 por lo cual se le otorgó licencia por enfermedad de largo tratamiento a partir del 28/07/15), N°167/2015, N°90/2016, N.º 138/2016, N.º 146/2016, N.º 6/2017 y N.º 14/2017 del SPPDP.

Que el 04/04/16 operó el vencimiento de su mandato como Defensora Regional.

Que mediante Decreto N.º1159 del 5 de Mayo de 2017 se designó a la Dra. Ariana Flavia Quiroga como Defensora Pública del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, habiendo jurado la misma el día 19 de mayo de 2017.

Que desde el vencimiento de su mandato hasta la asunción del nuevo cargo, pasaron 44 días sin tener vínculo alguno con el organismo.

Que a partir del 19/05/17 mediante resolución N°74/17 se continuó el otorgamiento a la defensora de la licencia por enfermedad de largo tratamiento y, desde allí, de manera ininterrumpida hasta el 13/08/20 por resoluciones N°89/17, 124/17, 174/17, 21/18, 46/18, 99/18, 143/18, 185/18, 233/18, 35/19, 50/19, 117/19, 161/19, 217/19, 274/19, 01/20, 15/20, 54/20 y 73/20.

Que, en suma, la agente se encuentra gozando de licencia médica por enfermedad de largo tratamiento desde el 28/07/15, con una interrupción de 44 días por haber vencido su mandato como Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial el 04/04/17 y hasta asumir como Defensora Pública por haberlo así optado el 19/05/17.

Que por otro lado mediante Junta Médica del Poder Judicial de fecha 11/08/20 se recomendó otorgar a la Dra. Quiroga licencia por enfermedad de largo tratamiento por el término de 60 días.

Que realizado el cómputo de la cantidad de días de licencia por enfermedad de largo



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

tratamiento, surge que el 09/09/20 la Dra. Quiroga ha acumulado un total de cinco años de la licencia respectiva.

Que el decreto 1919/89 en su artículo 17 dispone: *“Corresponderá el uso de licencia con goce total de haberes, hasta el término de dos años por cada enfermedad o accidente inculpable. La recidiva de enfermedades crónicas, no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del último período utilizado por esta causal. En toda la carrera administrativa el agente no podrá superar por este concepto un total de cinco años con goce de haberes. Vencido el plazo de dos años y no pudiéndose producir la reincorporación del agente, o **habiéndose acumulado el total de cinco años, debe disponerse la cesantía del empleado**, salvo que sea ubicado en tareas acordes con su aptitud psicofísica. El pago de la licencia por enfermedad deberá continuarse, si mediara dictamen de Junta Especial hasta que se disponga la cesantía para jubilación por invalidez o su reubicación en tareas acordes”*.

Que reiterando lo expresado en la resolución de esta Defensoría Provincial N°106/20 *“el Ejercicio de la Defensa Penal que se ha encomendado a los Magistrados del Servicio Público es una cuestión de interés Estatal, y por tanto la calidad de su prestación debe ser adecuada a los estándares institucionales...Por ello, los Defensores Públicos son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa para ocupar esos cargos con las funciones impuestas por ley, establecidas en los artículos 29 y 31 de la ley 13014, y no otras; por lo que no resulta posible torcer la voluntad del legislador mediante un acto administrativo que así lo disponga. La reubicación en otras tareas a las que por mandato legal le son propias del cargo para el que fue designada, resulta improcedente...Los Defensores Públicos cumplen una función esencial dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y corresponde a la Institución -en este caso al Servicio Público Provincial de Defensa- velar por la adecuada prestación de la misma, siendo entonces los primeros interesados en corroborar que se cuente con defensores idóneos y capacitados, lo que no implica en forma alguna demérito para las condiciones de los agentes que por motivos de salud se han visto privados de tales exigencias, y cuyos derechos deben ser valorados a la luz de las exigencias del servicio y de cara a los contornos de los principios constitucionales en tensión”*.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que en la situación de la Dra. Quiroga también se encuentra comprometido el interés público en relación a la tarea para la que los defensores públicos y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal fueron creados por ley 13014, “El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal.(...) El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público. Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada.” y que “Todos los principios, criterios de actuación y metas programáticas de la presente Ley deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona amenazada en virtud de un acto de persecución penal. Los principios y derechos o prerrogativas establecidos en favor de las personas sometidas a persecución penal de cualquier tipo, deben ser velados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas, ya sea profesional liberal o parte del cuerpo de defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.

Que en consecuencia, si a partir de una situación personal un defensor público no puede continuar con el desempeño de las funciones para las que fue designado (si bien es cierto que se trata en el caso de una enfermedad no imputable a la agente), tampoco puede ser imputable al SPPDP y al interés común obligando a cargar una situación que genera un desmedro en el servicio de defensa.

Que por lo expresado, conforme las condiciones descriptas, se entiende que no pudiendo acordarse a la Dra. Quiroga la asignación de tareas diferentes, y encontrándose incapacitada para el cumplimiento de las funciones de Defensora Pública para las que fue designada, sumado al paso del tiempo por haber acumulado cinco años de licencia por enfermedad de largo tratamiento, la disposición normativa impone conceder licencia por enfermedad de largo tratamiento a la Dra. Quiroga desde el 14/08/20 al 09/09/20 inclusive, fecha en la cual se



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

encuentra cumplido el límite de 5 años de licencia establecido por Decreto 1919/89; y requerir por intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, el cese de la agente (cfr. artículos 40 y 53 de la Resolución N°51/17, y sus modificatorias, y el artículo 17 del Decreto Provincial N°1919/89).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Tener presente lo aconsejado por la Junta Médica de fecha 11/08/2020 y conceder a la Defensora Pública, Dra. Ariana Flavia Quiroga licencia por enfermedad de largo tratamiento, sin goce de haberes, desde el día 14/08/2020 al 09/09/2020 inclusive, conforme artículo 53 del Anexo I de la resolución N°51/2017 (modificada por resoluciones N.º 52/17 y N.º 279/18) y en continuidad de las restantes licencias iteradas en los considerandos.

ARTÍCULO 2: Proponer al Poder Ejecutivo a través de la Corte Suprema de Justicia la cesantía en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal como Defensora Pública de la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción de la Dra. Ariana Flavia Quiroga (clase 1973 – MI N°23.676.476), con categoría presupuestaria de Vocal de Cámara de Apelaciones, por aplicación de los artículos 40 y 53 de la Resolución N°51/17 y sus modificatorias y el artículo 17 del Decreto Provincial N°1919/89; a partir del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO. DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA**